COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 464 DE 2026
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MQ-MC-006 DE 2026

Señores:
ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA SAS
NIT: 901.543.852-7
Representante Legal: Dioni María Mosquera López
C.C.: 1.077.472.998 de Quibdó
E-mail: edssynergia@gmail.com
Dirección: Barrio Cabi Vía Yuto
Teléfono: 3233262160
Quibdó - Chocó

Respetados señores

Me permito comunicarle que la Alcaldía de Quibdó, ha decidido aceptar su propuesta dentro del proceso de mínima cuantía No. **MQ-MC-006 DE 2026**, y consecuentemente adjudicarle el contrato cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FILTROS QUE INCLUYEN GASOLINA CORRIENTE, ACPM Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS, MOTOS Y MAQUINARIAS) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDO Y POR LOS QUE SEA RESPONSABLE**", de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, bajo las siguientes condiciones:

1. **DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:** SUMINISTRO
2. **CONTRATANTE:** ALCALDÍA DE QUIBDÓ
3. **NIT DEL CONTRATANTE**: 891.680.011-0
4. **CONTRATISTA:** ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA SAS
5. **NIT DEL CONTRATISTA:** 901.543.852-7
6. **REPRESENTANTE LEGAL**: DIONI MARIA MOSQUERA LOPEZ
7. **CÉDULA DE CIUDADANÍA**: 1.077.472.998 de Quibdó

8. **CONDICIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS EXIGIDOS:** Las necesidades características y especificaciones técnicas de los bienes a adquirir se relacionan en el ANEXO "FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS", adjunto a la presente invitación, y hace parte integral de los documentos del proceso.

9. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública No.MQ-MC-006 DE 2026, y en la oferta del contratista de fecha 16 de abril de 2026, documentos que hacen parte integral de la presente aceptación de oferta.

10. **OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE QUIBDÓ:** Por su parte, LA ALCALDIA DE QUIBDÓ se obliga a:

    1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del Supervisor que sea designado para el efecto.
    2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
    3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.

4. Suministrar todos los datos y documentos pertinentes y que guarden relación con el objeto del presente contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
9. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.
10. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
11. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del hace parte.
12. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
13. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

11. **VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UNO PESOS M/CTE ($77.798.031),** INCLUIDO IVA, todo costo DIRECTO e INDIRECTO en los que debe incurrir el contratista, de conformidad con la propuesta económica presentada y que reposa en el SECOP II.

12. **FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con el flujo de caja de la tesorería del municipio de Quibdó así:

La Alcaldía, le pagará al CONTRATISTA a monto agotable, mediante pagos parciales, de acuerdo con las cantidades suministradas mensualmente, previa presentación de:

1. Acta de recibo a satisfacción de los bienes y elementos adquiridos, por parte de la alcaldía (supervisión), informe de actividades con sus respectivos soportes de ejecución.
2. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
3. Factura o documento equivalente
4. Registro Único Tributario (RUT)
5. Los documentos relacionados en las obligaciones del contratista.
6. Suscripción de Acta de terminación y liquidación

El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

No se harán ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá la prestación del servicio bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste a que haya lugar por parte de la Entidad.

Parágrafo Primero: Los pagos que efectué la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas

Parágrafo Segundo: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

Parágrafo Tercero: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDIA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Parágrafo Cuarto: La ALCALDIA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDIA.

Por regla general, se tienen los siguientes descuentos por concepto de impuestos y contribuciones, adicional a todas las que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el oferente para la preparación de su propuesta de conformidad con la modalidad a contratar y régimen al que pertenece la persona natural y/o jurídica:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Estampilla proadulto mayor	4%
Estampilla procultura	2%
Justicia familiar	2,00%
Tasa prodeporte	2,50%
Proutch	1,50%

NOTA 1: Todas las deducciones aplican desde $1. La retención en la fuente y el reteica se efectuarán conforme a la calidad del contribuyente

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA, que se encuentre vigente.

Al momento de tramitarse el pago correspondiente, la entidad liquidará y descontará los impuestos y tasas que diera lugar según los valores establecidos en el manual de contratación adoptado por la Alcaldía de Quibdó, según lo estipulado para el tipo de contrato a ejecutar.

La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas para cada mes y pueda ser girado el dinero. En todo caso, cada pago estará sujeto a la programación.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 2: La Alcaldía aclara que se han estimado unas cantidades de acuerdo con la necesidad y con el fin de obtener la proyección presupuestal para el presente proceso contractual y el respectivo contrato a suscribir. Sin embargo, la necesidad de cantidades estimada para el ítem estará sujeta a variaciones de acuerdo con las necesidades propias de la entidad, las priorizaciones de las metas. Así las cosas, el proponente adjudicatario, no deberá sujetarse exclusivamente a las cantidades presentadas en esta ficha; las posibles variaciones podrán ser mayor o menor cantidad.

13. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de contrato será de Cuatro (04) meses o hasta agotar presupuesto sin exceder el 31 de diciembre de 2026, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

14. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA.** El domicilio contractual y el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Quibdó.

15. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la Alcaldía: CDP 239 del 15 de enero de 2026 por el valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE ($78.790.725)** con rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.01.

16. **GARANTÍAS:** Para garantizar la prestación del servicio o cumplimiento de la oferta, el contratista constituirá, a favor y a satisfacción de la Alcaldía de Quibdó, con NIT 891.680.011-0, una GARANTÍA ÚNICA para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes.

- **De Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración de este hasta su liquidación y cuatro (04) meses más
- **De Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
- **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato**: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.
- **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual: 200 SMMLV,** Igual al período de ejecución

del contrato.

En caso de existir necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.

17. **COMPROMISO DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA Y/O RESERVADA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que la ALCALDÍA DE QUIBDÓ tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

18. **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ALCALDIA DE QUIBDÓ de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la ALCALDIA DE QUIBDÓ, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Parágrafo Primero: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA ALCALDIA DE QUIBDÓ y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a LA ALCALDIA DE QUIBDÓ y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

Parágrafo Segundo: En el evento que a LA ALCALDIA DE QUIBDÓ le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los

términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, LA ALCALDIA DE QUIBDÓ repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a la ALCALDIA DE QUIBDÓ para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

Parágrafo Cuarto. EL CONTRATISTA se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de LA ALCALDIA DE QUIBDÓ o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA que no reúnan tales requisitos profesionales.

19. **MULTAS:** Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor de la multa contempla el atraso del contratista en el cumplimiento de la obligación y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del contrato (aceptación de la oferta).

20. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, el CONTRATISTA pagará a la Alcaldía de Quibdó una suma equivalente hasta el diez (10%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de la Alcaldía de Quibdó. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA ni el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la Alcaldía de Quibdó, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA.

    Parágrafo Primero. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA o se imputará a la Garantía Única.

    Parágrafo Segundo. La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula se entiende referida al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago.

21. **CESIÓN.** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

22. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ALCALDIA DE QUIBDÓ, EL CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual.

23. **CONTROL Y VIGILANCIA DEL DESARROLLO DEL CONTRATO:** A fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, se designa como supervisor del contrato a la **SECRETARÍA GENERAL** o la persona que directamente sea delegada por el alcalde, quien representará a LA ALCALDÍA ante EL CONTRATISTA para efectos del contrato que se suscriba. El Supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y/o Supervisión, adoptados por LA ALCALDÍA y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato.

24. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

25. **LIQUIDACIÓN:** El plazo de liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del CONTRATO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

26. **NOTIFICACIONES:** Para la empresa ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA SAS con NIT 900.792.044-6 Representada legalmente por la señora DIONI MARÍA MOSQUERA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.472.998 de Quibdó, en el Barrio Cabi Vía Yuto Quibdó Chocó, al correo electrónico edssynergia@gmail.com y teléfonos 3233262160, para la Alcaldía de Quibdó en la carrera 2 # 24a – 32 Quibdó – Chocó, correo contacto@quibdo-choco.gov.co.

Entiéndase que la comunicación de aceptación de oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, por tanto, queda a cargo del contratista todas las obligaciones a él inherentes, acorde con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente. De igual forma, deberá tener presente el pago a los aportes de seguridad social integral en salud, pensión y parafiscales, cuando a este último haya lugar.

Hace parte integral de la presente comunicación de aceptación los documentos previos y la invitación pública de la selección de mínima cuantía No. **MQ-MC-006 DE 2026**. El contratista se compromete a cumplir con lo establecido en dicha invitación. De la misma manera hace parte del presente documentos los estudios previos, la oferta del contratista y demás documentos que correspondan al presente proceso.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018

por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Arleth Yanely Arriaga Gil	**Reviso:** Carolina Cañón Rodriguez	**V/Bueno:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaria General	**Dependencia**: Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		